



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, , Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los mexicanos, consagrados en la Constitución General de la República, constituyen la garantía de que todos los habitantes de este país, nos desarrollemos en un ambiente de autonomía, libertad e igualdad.

Sin duda alguna, todos los derechos son importantes, sin embargo, entre los fundamentales podemos mencionar los derechos políticos, que de forma general pueden interpretarse como el derecho a votar, a ser votado y el derecho de participar en temas de interés público. En el caso de Tamaulipas, nuestra constitución aborda estas prerrogativas como derechos de los ciudadanos tamaulipecos.

Si bien es cierto, estos y todos los derechos deben ser protegidos, respetados y garantizados, sin embargo, la ley prevé que en determinados casos estos pueden ser limitados, es decir, tales prerrogativas pueden ser objeto de suspensión o pérdida. Dichas acciones, por sus efectos deben llevarse a cabo bajo argumentos congruentes y respetando en todo momento el principio de legalidad y los derechos humanos reconocidos a nivel universal.

Bajo ese tenor, la presente iniciativa tiene por objeto derogar la fracción V del artículo 9° de la Constitución Política de nuestro estado, en virtud a que la fracción en comento, indica que los derechos de los ciudadanos tamaulipecos serán objeto de suspensión "por ser vago, ebrio consuetudinario o tahúr de profesión".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, es patente que el contenido de la citada fracción resulta discriminatoria, por lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Carta Magna; es así toda vez que dicho precepto prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 25 establece que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cabe mencionar que el artículo 2 del pacto en comento establece, entre otras cosas, que los estados parte del mismo, tienen la obligación de respetar y garantizar a todos y cada uno de los habitantes de su territorio, los derechos contenidos en el pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo a lo anterior, consideramos que los motivos de suspensión de derechos citados en la fracción V del artículo que nos ocupa, en la actualidad resultan inaceptables y contrarios a los derechos fundamentales, en virtud a que, por un lado, la vagancia constituye una condición o estatus social que va más allá de la pereza y de la falta de ganas para hacer algo; en muchas ocasiones este fenómeno es producto de la pobreza y la falta de cultura y/o educación, situaciones que, sin duda alguna, repercuten en la vida de cualquier ser humano.

Así mismo, la ebriedad consuetudinaria, actualmente es considerada como alcoholismo, la cual de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, constituye una enfermedad crónica, de desarrollo insidioso y evolución progresiva, que se caracteriza por la incapacidad de la persona para controlar su manera de beber; por ello, la ebriedad tampoco puede ni debe ser considerada como un argumento o razón para suspender los derechos de los ciudadanos, ya que, como se mencionó, el alcoholismo constituye una enfermedad, por lo cual representa un problema de salud pública y, como tal, es responsabilidad del Estado atenderlo.

Por otro lado, también resulta inaceptable que nuestra Constitución contemple como motivo de suspensión de derechos el hecho de que una persona sea denominada "tahúr de profesión", ya que de acuerdo a la Real Academia Española, se le considera tahúr a la persona que tiene vicio de jugar o que es muy diestro en el juego.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, queda claro que ser adicto al juego también constituye una patología que debe ser atendida; además de que estas características como tal, no representan un estado de vulnerabilidad o imposibilidad que pudiese impedir que un ciudadano pueda ejercer plenamente sus derechos políticos.

Debido a lo anterior, mis compañeros legisladores y la de la voz consideramos que la fracción V del artículo 9° de nuestra Constitución, debe ser derogada, en virtud de que atenta contra los derechos fundamentales de los ciudadanos tamaulipecos. Además, no es permisible que una disposición contravenga a la propia Carta Magna y a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de los que nuestro país forma parte.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción V del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- Los derechos de ciudadanos tamaulipecos se suspenden:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

I. a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 08 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.


Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR

Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos


Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR


Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández

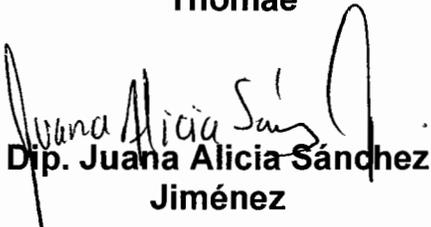
Esta página corresponde a la iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Presentada el 08 de noviembre de 2017.



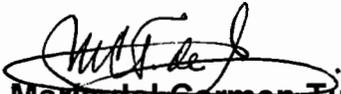
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Brenda Georgina Cárdenas
Thomae


Dip. Issis Cantú Manzano


Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez


Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano


Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío

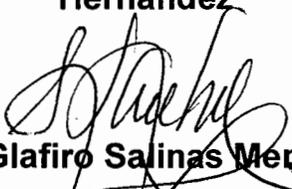
Dip. Nohemí Estrella Leal

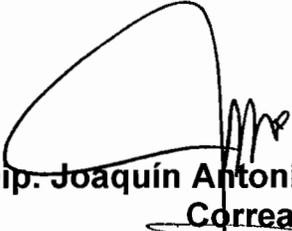

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez

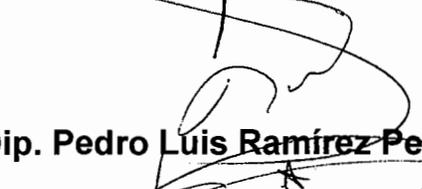

Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández


Dip. Clemente Gómez Jiménez

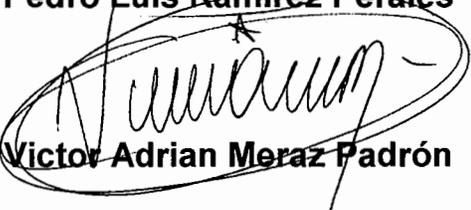

Dip. Glaforo Salinas Mendiola


Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa


Dip. José Ciro Hernández Arteaga


Dip. Pedro Luis Ramírez Perales


Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez


Dip. Víctor Adrian Meraz Padrón

Esta página corresponde a la iniciativa con proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Presentada el 08 de noviembre de 2017.